

MEMORANDO
20171400059593

GD-F-010 V.9

Bogotá D.C., 21/07/2017

Página 1 de 2

PARA **Dr. JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA**
 Superintendente de Servicios Públicos

DE **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO Informe final Auditoría Interna de Gestión 2017
 Subproceso Gestión de Cobro – Con enfoque Jurídico

Respetado doctor:

La Oficina de Control Interno dando cumplimiento al Programa Anual de Auditorias de Gestión para la vigencia 2017 y, con el fin de valorar en forma pertinente la efectividad del sistema de control interno, y la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos, ejecutó la auditoria interna de gestión con enfoque jurídico al Subproceso Gestión de Cobro (Oficina Asesora Jurídica), obteniendo como resultado el informe final de auditoria, el cual remitimos para su conocimiento.

Es importante informar que la Oficina Asesora Jurídica no efectuó retroalimentación del preinforme según lo estipula el Procedimiento SG-P-002, el cual especifica en su actividad No. 6 Parágrafo Tercero "...Los argumentos presentados al informe preliminar, deben ser enviados por el líder del proceso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del informe."

Como resultado de dicha auditoría se generaron siete (7) observaciones, por tal motivo el líder del proceso deberá proponer las acciones correctivas, preventivas y de mejora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el proceso de Mejora Continua, en su procedimiento acciones correctivas, preventivas y de mejora - MC-P-001, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, para lo cual pueden contar con la asesoría de la Oficina de Planeación.

Resulta pertinente advertir que en el Subproceso de Cobro Coactivo se evidenció una presunta omisión en la presentación oportuna de las acreencias por concepto de contribución especial a favor de la SSPD, dentro del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Energética de la Costa Atlántica - CORELCA S.A., la cual se describe en la Observación N° 5 del presente informe; razón por la cual esta Oficina pondrá en conocimiento esta situación a la Oficina de Control Disciplinario Interno y a la Contraloría General de la Republica.

Al respecto, resulta pertinente indicar que a diferencia de las observaciones, la aplicación de las recomendaciones emitidas por la oficina de Control Interno, queda sujeta a la discrecionalidad del líder del proceso. Finalmente se informa que los papeles de trabajo soporte del presente informe, se encuentran en esta oficina a disposición de las partes interesadas.

Cordialmente,


MYRIAM HERRERA DURÁN

Anexo Informe final de auditoría de gestión

Copia: Dra. Marina Teresa Montes Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Edgar Leonel Carrillo Vásquez - Coordinador Gestión de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Andrea Sierra Ochoa – Abogada Oficina de Control Interno



| | | | |
|-------------------------------------|----------------|----------------|------------------|
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME | Día: 21 | Mes: 07 | Año: 2017 |
|-------------------------------------|----------------|----------------|------------------|

| | |
|---|---|
| Proceso: | GESTION JURIDICA GJ-PR-001 V. 3,0 |
| Subproceso: | GESTIÓN DE COBRO GC-SP-001 V. 2,0 |
| Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s): | Dra. MARINA TERESA MONTES ÁLVAREZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. EDGAR LEONEL CARRILLO VÁSQUEZ Coordinador Gestión de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva |
| Objetivo de la Auditoría: | General. Evaluar la gestión jurídica del Subproceso Gestión de Cobro y su adecuada articulación entre las dependencias. Específicos 1. Determinar el cumplimiento de las directrices y lineamientos normativos previstos para el recaudo de cartera por parte de las áreas designadas para el particular al interior de la SSPD, en concordancia con la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y los demás decretos reglamentarios, normas concordantes, complementarias o que las modifiquen o sustituyan. 2. Establecer la efectiva ejecución de los procedimientos implementados por la SSPD para la realización de gestiones de cobro persuasivo y de cobro Coactivo. 3. Verificar el estado de las obligaciones reportadas al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva. 4. Revisión de las acciones y actividades ajustadas por las áreas a auditar con ocasión de los hallazgos N° 12, 13, 15 y 33 establecidos por la Contraloría General de la República en el Informe Final de Auditoría SSPD vigencia 2015. 5. Evaluación y seguimiento mapa de riesgos subproceso Gestión de Cobro. 6. Revisión y seguimiento AC-GC-006 |
| Alcance de la Auditoría: | Verificación del cumplimiento del marco normativo en la gestión adelantada por el área jurídica durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en los procedimientos de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo. |
| Jefe oficina de Control Interno | |
| Myriam Herrera Duran | |
| Auditor Líder | |
| Asbleydi Andrea Sierra Ochoa | |

| Reunión de Apertura | | | | | Ejecución de la Auditoría | | | | Reunión de Cierre | | | |
|---------------------|-----|------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|-----|-----|-----|-------------------|-----|--|--|
| Día | Mes | Año | Desde | Hasta | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | | |
| 17 | 04 | 2017 | 17/04/2017 D / M / A | 30/04/2017 D / M / A | | | | | | | | |



1. METODOLOGIA

- En correspondencia con lo previsto en el Plan Anual de Auditorías de la Oficina de Control Interno, se generó el plan de auditoría para el Subproceso de Gestión de Cobro estableciendo entre otros aspectos los objetivos, alcance y actividades a ejecutar, dicho plan fue registrado en el aplicativo SIGME-Módulo de auditorías. Y el inicio de la auditoría fue anunciado a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando N° 20171400028853, siendo informado además el Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.
- El día 17 de abril de 2017, en el despacho del Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, se celebró la reunión de apertura de la auditoría a desarrollar informando al líder del subproceso los objetivos y el alcance de la misma.
- A fin de contar con los insumos para ejecutar la Auditoría el día 18 de abril de 2017, a través de correo electrónico la OCI solicitó la información pertinente al líder del Subproceso; la respuesta a la pretendida información fue remitida el día 2 de mayo de 2017 mediante el memorando N° 20171310035023. Siendo importante advertir que la demora en la remisión de la información por parte del área auditada, generó retraso en el cumplimiento del Plan de auditoría.
- Además de la información solicitada, a través del correo electrónico de fecha 18 de abril de 2017, se contó con la información remitida por el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo, que fuera requerida con ocasión de la Auditoría Financiera adelantada al mismo proceso.
- Para el desarrollo de la presente auditoría se emplearon los procedimientos de auditoría de conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, y las normas de Auditoría generalmente aceptadas (NAGA).
- Se realizó la verificación inicial de la información a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad como el sistema de Gestión documental ORFEO, SISGESTION y el Sistema Integrado de Gestión y Mejora - SIGME.
- Como resultado de las pruebas de auditorías adelantadas, se proyectó el correspondiente informe preliminar de auditoría de Gestión al proceso de Gestión Jurídica, Subproceso de Gestión de Cobro, el cual fue puesto en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando de radicado N°20171400044673 de fecha 25 de mayo de 2017, sin que a la fecha se recibiera documento del ejercicio de retroalimentación parte del área responsable.
- Una vez desarrollada la metodología propuesta, se expide el presente informe final de auditoría de Gestión con enfoque Jurídico al proceso de Gestión Jurídica, Subproceso de Gestión de Cobro.

1. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley 87 de 1993, a través de la cual se establecieron las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades del Estado y del desarrollo del Programa Anual de Auditorías Internas para la



vigencia 2017; con el fin de valorar en forma permanente la efectividad del sistema de control interno y la eficiencia, eficacia de los procesos, realiza auditoría interna del Proceso de Gestión Jurídica – Subproceso Gestión de Cobro.

De conformidad con el plan de auditoría, previamente aprobado por la Jefe de la Oficina de Control Interno, a continuación se desarrollan los puntos objeto de auditoría:

2.1 Determinar el cumplimiento de las directrices y lineamientos normativos previstos para el recaudo de cartera por parte de las áreas designadas para el particular al interior de la SSPD, en concordancia con la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y los demás decretos reglamentarios, normas concordantes, complementarias o que las modifiquen o sustituyan.

2.1.1 Descripción de la información revisada

Para la revisión del Normograma del Proceso de Gestión Jurídica en lo que refiere al Subproceso de Gestión de Cobro, se tuvo en cuenta la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos, Directivas Presidenciales, Resoluciones, Autos y Circulares vigentes.

Así las cosas en desarrollo del proceso de auditoría se verificó y validó el Normograma previsto para el Proceso de Gestión Jurídica, destacando que el mismo se encontró elaborado en el formato, MC-F-014. V.03., aprobado por parte de la Oficina Asesora de Planeación de la SSPD.

Como alerta se informa que durante el proceso de auditoría se evidenció la necesidad de actualizar el Normograma, incluyendo algunas normas que guardan relación directa con el subproceso de cobro, generándose de esta manera la siguiente observación:

2.1.2 Observación N° 1:

Teniendo en cuenta que la herramienta de Normograma de la SSPD debe encontrarse actualizada respecto de la vigencia de las normas, se advierte que no se encuentran incluidas las siguientes normas que de alguna manera guardan relación con la actividad del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva:

- **Decreto 4473 de 2006:** Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006. Reglamento del recaudo de cartera.
- **Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A):** Si bien se encuentra incluida en el Normograma MC-F-014. V.03, no se relaciona con el subproceso de Gestión de Cobro; se considera la necesidad de referirse para el desarrollo del subproceso en cita a la norma en comento, ya que en lo no previsto en leyes especiales o en el Estatuto Tributario, se aplicarán las prevenciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso:** Si bien se encuentra incluida en el Normograma, esta no se encuentra relacionada con el subproceso de Gestión de Cobro; sin embargo atendiendo la doctrina que indica que a falta de norma aplicable del C.P.A.C.A., se aplicará el Código General del Proceso; así las cosas se considera pertinente la referencia de la Ley 1564 de 2012.



2.1.3 Recomendación N° 1:

Se recomienda incluir las normas aludidas en el Normograma del Proceso de Gestión Jurídica, así como también contener las disposiciones jurídicas que actualizan el Estatuto Tributario en lo que refiere a las gestiones de recuperación de cartera y normas relacionadas que afecten el desarrollo de esta gestión.

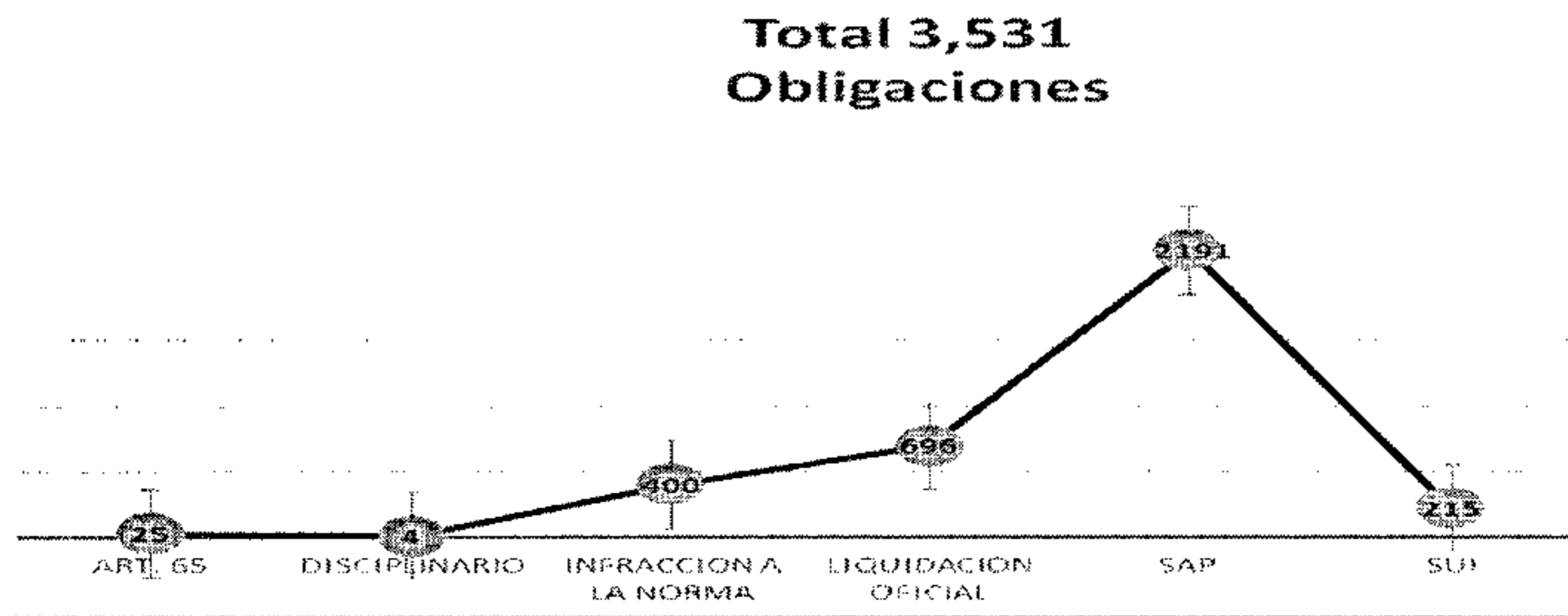
Como recomendación general, se sugiere incluir los Decretos Compilatorios expedidos por el Gobierno Nacional que guarden relación con el desarrollo de la misionalidad de la entidad, teniendo en cuenta que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

2.2 Establecer la efectiva ejecución de los procedimientos implementados por la SSPD para la realización de gestiones de cobro persuasivo y de cobro Coactivo.

2.2.1 Descripción de la información revisada

Como insumo para el desarrollo de la presente auditoría, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, remitió a través de memorando N° 20171310035023, el listado de las obligaciones objeto de ejecución por parte de esa área, con corte 31 de diciembre de 2016

Analizada la citada información, se evidenció que para el periodo indicado el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, presentó 3.531 obligaciones objeto de ejecución, las cuales a efectos de la presente auditoría se discriminan así:

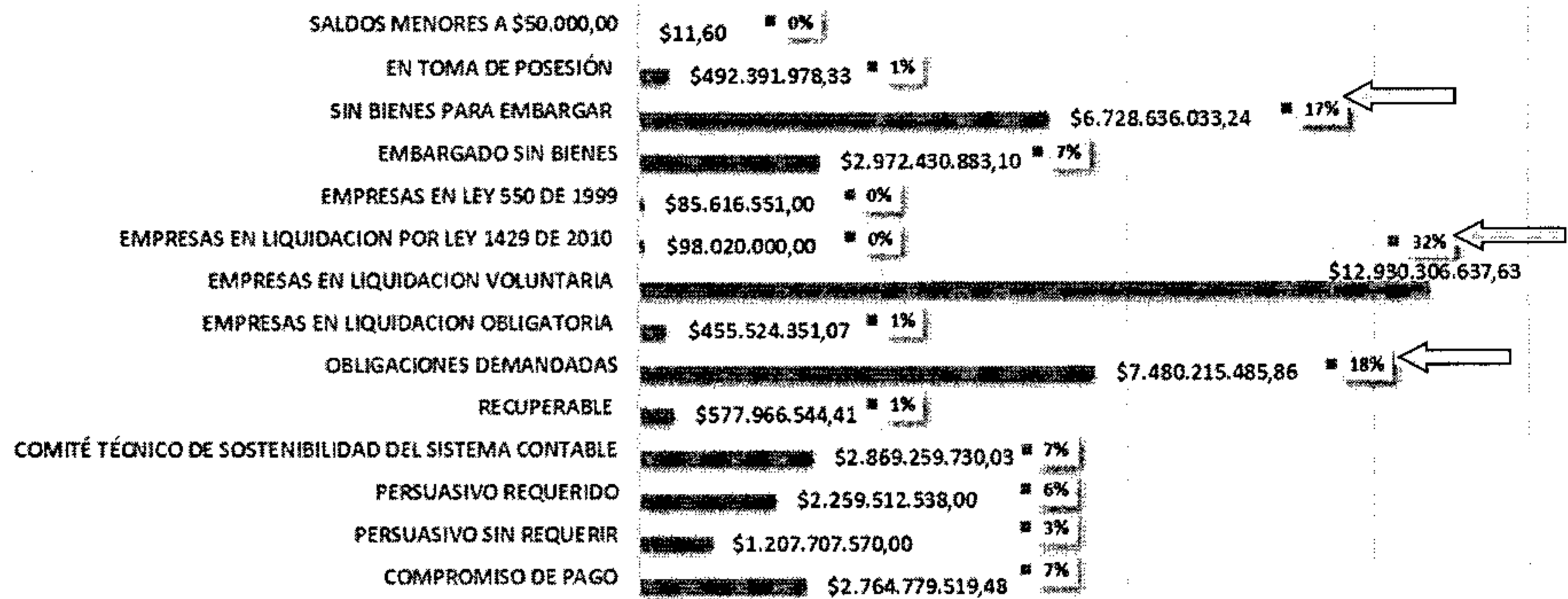


Es así como en ejercicio de la labor de auditoría se segregó el total de obligaciones objeto de ejecución por parte Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva a corte a 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el procedimiento adoptado para el subproceso de gestión de cobro, dispone de procedimientos administrativos respecto de contribuciones y sanciones, como se observa en la siguiente imagen:

| TIPO DE OBLIGACION | Nº OBLIGACIONES | VALOR | PORCENTAJE |
|--------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| CONTRIBUCION | 694 | \$ 11.227.684.368 | 27% |
| SANCION | 2837 | \$ 29.694.683.466 | 73% |
| TOTAL | 3531 | \$ 40.922.367.834 | 100% |



En ese estado de cosas y atendiendo las cifras de las obligaciones presentadas por parte del área objeto de auditoría, se realizó la siguiente discriminación atendiendo la clasificación establecida por el área auditada, a fin de establecer los puntos críticos del subproceso relacionados con los mayores valores pendientes de recaudo:



Del análisis previo se establecen picos en los valores pendientes de recaudo, correspondiendo un 32% a las empresas en situación de liquidación voluntaria, seguido por un 18% de las obligaciones demandadas y las obligaciones sin bienes para embargar con un 17%.

Atendiendo las observaciones indicadas y para efectos del desarrollo de la presente auditoría, se analizaron las obligaciones que en cada uno de los picos presentaron los más altos valores pendientes de recaudo así:

2.2.2 DESARROLLO DEL ANÁLISIS

2.2.2.1 SIN BIENES PARA EMBARGAR

Expediente N° 2008131540100401E

Valor de las obligaciones en ejecución: \$ 493.190.000,00

Deudor: **UNITEL S.A. E.S.P., Nit: 800.224.288-8**

Analizado el expediente N° 2008131540100401E, que contiene la documentación relacionada con la ejecución de las obligaciones adeudadas por UNITEL S.A. E.S.P., indicando que si bien la Coordinación de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, inicio el proceso persuasivo estas no generaron en el acreedor el impacto pretendido a fin de lograr el pago de la obligación, expidiéndose en consecuencia la Resolución N° 20081310020116 del 12 de septiembre de 2006, que libró mandamiento de pago por jurisdicción coactiva a cargo de la empresa UNITEL S.A. E.S.P.

Se verificó además que el procedimiento de cobro persuasivo por parte del área objeto de auditoría, se mantuvo inclusive después de iniciado el procedimiento de cobro coactivo, a fin de poder lograr el pago de la obligación de manera extraprocesal antes de dar fin al procedimiento coactivo, como quiera que al parecer el deudor no contaba con bienes que garantizaran el pago de la acreencia.



2.2.3.1.1 Observación 2:

En el marco del expediente N° 2008131540100401E, no se observó que dentro del proceso de cobro persuasivo y cobro coactivo, el área encargada se articulara o soportara en la información contenida en el aplicativo Sistema Único de Información - SUI, siendo este aplicativo el receptor directo de la información de las empresas de servicios públicos a través de la herramienta RUPS (Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos); así como tampoco se confirmó articulación con la Dirección Territorial Suroccidente, quien en atención a su funcionalidad prevista por el artículo 20 del Decreto 990 de 2002, ejerce sistema de vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos ubicados en su jurisdicción territorial.

2.2.3.1.2 Recomendación N° 2:

A fin de dinamizar y articular el subsistema de cobro se recomienda incluir en el mismo, la información operada por las áreas encargadas de realizar control a los vigilados, ya que esta puede ser significativa en el cobro de la cartera a favor de la entidad, lográndose acelerar los procesos de embargo de los bienes y/o cuentas de los deudores en favor de la SSPD.

2.2.3.1.3 Observación N° 3:

En desarrollo del proceso de cobro coactivo mediante oficio de radicado N° 20091310107751 de fecha 24 de febrero de 2009, la Coordinadora del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (ORIP), la remisión de los certificados de libertad y tradición de los bienes propiedad de la empresa UNITEL S.A.S. ESP., indicando esa entidad a través de radicado SSPD N° 20095290153312 de fecha 23 de marzo de 2009, que UNITEL S.A.S. ESP., tenía bajo su propiedad los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-581079, 370-591897, 370-270114 y 370-502254.

Similar situación se observó respecto de la comunicación de radicado N° 20091310107751 de fecha 24 de febrero de 2009, dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo, que a su turno a través de la comunicación de radicado SSPD N° 20095290153312 de fecha 13 de marzo de 2009, informó al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva que la empresa UNITEL S.A. E.S.P., tenía a su nombre un vehículo identificado con placa N° JWD-976.

Ante lo previamente indicado, no se vislumbró en el discurrir del proceso contenido en el expediente virtual N° 2008131540100401E, que con ocasión de la información remitida por parte de la ORIP de Cali o de la Secretaria de Tránsito y Transporte se hubiere generado orden de inscripción de medidas cautelares de embargo a los bienes propiedad de UNITEL S.A.S. ESP., como deudor de la SSPD, llamando así la atención que la obligación de la empresa UNITEL S.A.S. ESP., se encuentre clasificada por el área auditada como " Sin bienes para embargar".

2.2.3.1.4 Recomendación N° 3:

Resulta importante indicar, que en procesos ejecutivos sean de la jurisdicción ordinaria o de la administrativa como el caso que nos ocupa, la aplicación de las medidas cautelares busca proteger de manera provisional y mientras dure el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso, protegiendo preventivamente a quien ejecuta una obligación.

Así, las cosas, se recomienda realizar un proceso de verificación de las obligaciones clasificadas "Sin bienes para embargar", a fin de confirmar si efectivamente los deudores no poseen bienes, o si durante el periodo en que se adelanta el proceso de cobro, han adquirido nuevos activos.



2.2.3.1.5 Recomendación N° 4:

A fin de agilizar y actualizar el Subproceso de Gestión de Cobro, se recomienda hacer uso de las TIC's, solicitando la aprobación para el uso de motores de búsqueda, que arrojen la información sobre los bienes propiedad de los deudores de la SSPD como lo podrían ser: VUR para el caso de inmuebles, RUNT para automotores, CIFIN para cuentas bancarias etc., y de esta manera poder contar con información eficaz, inmediata y en tiempo real, reduciendo de esta manera el riesgo en el recaudo de cartera de la SSPD.

2.2.2.2 OBLIGACIONES DEMANDADAS

Expediente N° 2008131540100416E

Valor de las obligaciones en ejecución: \$ 923.000.000,00

Deudor: **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Con ocasión de la Resolución SSPD N° 20082400007415 del 26 de marzo de 2008, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sancionó con la máxima multa legal permitida a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., por la suma de Novecientos Veintitrés Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 923.000.000,00), por infringir las normas que como prestador del servicio público de energía eléctrica debió acatar.

La citada resolución fue objeto de recurso de reposición, interpuesto por la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., siendo resuelto dicho recurso a través de la Resolución N° 20082400018105 del 18 de junio de 2008, confirmando la resolución que dispuso la sanción en comento.

Consecuencialmente se verifica en el expediente que el mandatario de ISA S.A. E.S.P., presentó excepciones al mandamiento de pago librado dentro del proceso de cobro coactivo, y de manera concomitante interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solicitando la nulidad de la Resolución N° 20082400007415.

A través de sendas comunicaciones, la Coordinación del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva solicitó a la autoridad judicial agilizar el proceso contencioso en comento¹, verificándose que el grupo de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva tras conocer el fallo de primera instancia, requirió a la empresa en múltiples ocasiones para realizar el pago.²

2.2.3.2.1 Observación N° 4:

El área objeto de auditoría inicia el procedimiento de cobro y aun cuando media demanda del acto administrativo, se mantuvo atento a la resultas del proceso conforme se observa en el oficio de radicado N° 20161310783131 de fecha 24 de noviembre de 2016; sin embargo posterior a la expedición del referido oficio, no se aprecia en el expediente virtual que se dé continuidad a los requerimientos de cobro, así como tampoco se observan requerimientos respecto de las resultas de la segunda instancia de la demanda ante lo contencioso administrativo.

1. 20131310705841 28/10/2013, 20141310164881 24/03/2014, 20141310533761 29/08/2014

2. 20141310145841 17/03/2014, 20141310378111 09/07/2014, 20141310587851 19/09/2014, 20141310797601 19/12/2014, 20159050001871 27/03/2015, 20151310171051 27/03/2015, 20151310337151 16-06-2015, 20151310806971 14-12-2015, 20161310140901 10/03/2016, 20161310389521 12-07-2016, 20161310783131 24/11/2016.



2.2.3.2.2 Recomendación N° 5:

Establecer puntos de control que den cuenta de la verificación y actualización de la información registrada en los expedientes virtuales, respecto de los procesos de cobro Persuasivo y Cobro Coactivo, principalmente en lo que refiere al estado jurídico de las obligaciones demandas.

2.2.2.3 EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Expediente N° 2011131351800031E

Valor de las obligaciones en ejecución: \$ 5.816.594.000,00

Deudor: **CORPORACION ENERGETICA DE LA COSTA ATLANTICA - CORELCA S.A.**

En atención del artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, mediante la Resolución N° 20081300016515 de 2008 se dispuso el cobro de la tarifa de contribución Especial Prevista para la vigencia 2008, a la empresa CORELCA S.A. E.S.P., lo anterior se materializó a través de la Liquidación Oficial N° 20085340000896 del 10 de julio de 2008, expedida por valor de Cinco Mil Ochocientos Dieciséis Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/C (\$5.816.594.000,00), siendo pertinente anotar que al agotar la vía gubernativa, la referida empresa demandó la nulidad la liquidación oficial, consiguiendo el día 12 de octubre de 2010 que en primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fallara favorablemente a sus pretensiones, fallo consecuentemente apelado por parte de la SSPD.

Ante la demanda contenciosa la entidad ejerció un efectivo proceso de defensa judicial, logrando que el día 21 de mayo de 2014, en segunda instancia el Consejo de Estado fallara a favor de la SSPD y negara las pretensiones de CORELCA S.A., en cuanto a la nulidad de la liquidación de la contribución de radicado N° 20085340000896, y en consecuencia quedara en firme la acreencia indicada.

Por otro lado, verificado el extendido del expediente virtual N° 2011131351800031E, se evidenció además que mediante el Decreto 3000 del 19 de agosto del año 2011, el Ministerio de Minas y Energía, ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.

En consecuencia y en virtud de lo previsto por la ley y lo dispuesto por el Artículo N° 7° del Decreto 3000 de 2011, era función del liquidador de la Empresa de Servicios Públicos, comunicar a los organismos de veeduría y control, el inicio del proceso de liquidación y en desarrollo del mismo emplazar según lo previene el artículo 18° del Decreto, a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para fines de devolución o cancelación. En ese orden de ideas el Decreto en cita fue comunicado a la SSPD a través del oficio de radicado N° 20118200393152 del 08 de noviembre de 2011.

Resulta de suma importancia indicar, que en desarrollo del proceso de liquidación y conforme lo estableció la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía en el oficio de radicado SPPD N° 20155290680682, la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P., emplazó a las personas que tuvieran reclamaciones contra la empresa, dicho emplazamiento fue fijado en la página web de la empresa www.corelca.com, a través de un diario de circulación nacional, uno local y en una emisora de amplia difusión nacional, por dos veces así:



| MEDIO DE COMUNICACION | DE | FECHAS EN LAS QUE SE SURTIERON LOS EDICTOS EMPLAZATORIOS |
|-----------------------|----|--|
| Diario El Espectador | | Martes cuatro (4) de octubre de 2011 Martes once (11) de octubre de 2011 |
| Diario El Heraldó | | Martes cuatro (4) de octubre de 2011 Martes once (11) de octubre de 2011 |
| Emisora RCN | | Los días 9 al 11 de noviembre de 2011 (Dos cuñas radiales al día) |

Fuente radicado Orfeo N°20155290680682

De conformidad con lo contenido en el Decreto N° 3000 de 2011 del MinMinas y los avisos emplazatorios, se estableció como plazo para presentar reclamaciones un mes, comprendido entre el 12 de octubre y el 11 de noviembre de 2011, advirtiendo que las reclamaciones presentadas después de este periodo serían consideradas como extemporáneas y de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 254 de 2000, el liquidador debería determinar el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias que no fueron presentadas dentro del término de proceso emplazatorio.

2.2.3.3.1 Observación N° 5:

La SSPD no hizo uso del término legal para presentar la reclamación contenida en la Liquidación Oficial N° 20085340000896 del 10 de julio de 2008, sin embargo y a través del oficio de radicado N° 20121310002901 de fecha 10 de enero de 2012, la SSPD presentó sus acreencias de manera extemporánea a la liquidadora CORELCA S.A., configurando de esta manera la obligación pretendida a como pasivo cierto no reclamado, en atención con el desarrollo del proceso de liquidación.

Según lo verificado en el expediente de la obligación, llama la atención que aunque la empresa en liquidación surtió las etapas de emplazamiento, informando lo pertinente a la SSPD a través de una comunicación de radicado N°20118200393152 de fecha 08 de noviembre de 2011; y luego de pasar por distintas áreas (Dirección Territorial Norte, Dirección General Territorial, Delegada de Energía y Gas, Dirección Técnica de Energía, Dirección de Intervenidas), verificado en el histórico de ORFEO, el radicado en mención fue asignado a la Coordinación de Gestión de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, solamente hasta el día 15 de diciembre de 2011. Recordando que el último plazo fijando por la empresa para la presentación de las acreencias ante la liquidación, era el día 11 de noviembre de 2011.

Radicado 20118200393152 Pertenece al Expediente No. 2011131351800031E
Listado desde: Búsqueda clásica

| Dependencia | Fecha | Transacción | Usuario origen | Comentario |
|--|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|--|
| 137 GRUPO DE JURISDICCION COBRO COACTIVO | 27/07/2011 18:24:57 | Despedir de la DADADA | MARIA ELIZABETH SIERRA | se archiva según lo indicado |
| 137 GRUPO DE JURISDICCION COBRO COACTIVO | 28/07/2011 14:12:44 | Despedir documento radicado | EDUARDO GARCÉS MONTALVO | Dr. María Eugenia. Se preparó el oficio 20121310002901 presentando las acreencias de CORELCA S.A. de la empresa en liquidación. Se anexó a los expedientes respectivos. Se puede archivar. |
| 137 GRUPO DE JURISDICCION COBRO COACTIVO | 15/11/2011 20:43:45 | Recepcionar documento radicado | MARIA EUGENIA SIERRA | para la información y trámite |
| 120-DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ENERGIA | 15/11/2011 10:50:50 | Recepcionar documento radicado | ANDRES DAVID OSPINA | Por ser un asunto de su competencia remitir para su respectivo trámite, gracias. |
| 243-DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ENERGIA | 15/11/2011 13:04:28 | Despedir documento radicado | JOSÉ EDUARDO QUINTERO RESTREPO | De acuerdo al análisis realizado al interior de la Dirección, y como toda la oficina jurídica, se estableció que corresponde a un caso para ser atendido por la oficina de Cobro Coactivo. |
| 243-DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ENERGIA | 04/12/2011 10:10:32 | Recepcionar documento radicado | ANDRES DAVID OSPINA | Por ordenación del Director remitir al correspondiente trámite. |
| 200-SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE | 12/11/2011 10:40:53 | Recepcionar documento radicado | FABIAN FERNANDO ANTELINEZ CLARTE | Dr. Andrés, Favor verificar el tema correspondiente a la DTGEL, ya se había remitido el 08 de Noviembre de 2011. |
| 200-SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE | 12/11/2011 12:34:45 | Recepcionar documento radicado | FABIAN FERNANDO ANTELINEZ CLARTE | Dr. Andrés, Favor verificar el tema correspondiente a la DTGEL, ya se había remitido el 08 de Noviembre de 2011. |
| 600-DIRECCION DE ENTIDADES INTERVENIDAS Y EN LIQUIDACION | 10/11/2011 14:06:32 | Recepcionar documento radicado | ANGELA ROSAS COMBARIZA | SE DA TRASLADO POR SER DE SU COMPETENCIA |
| 600-DIRECCION DE ENTIDADES INTERVENIDAS Y EN LIQUIDACION | 10/11/2011 17:59:27 | Modificar tipo base | ANGELA ROSAS COMBARIZA | Informes TRD CORRESPONDENCIA INFORMATIVA CORRESPONDENCIA INFORMATIVA RESCUE DOCUMENTACION INFORMATIVA |



| Dependencia | Fecha | Transacción | Usuario origen | Comentario |
|--|------------|---------------------------|----------------|---|
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 2013-03-26 | Resolución N° 010 de 2013 | Administración | Declaración de pasivo cierto no reclamado |

Estado de Envío

| Estado Envío | Radicado | Copia | Dependencia | Fecha de Envío | Dirección | Departamento | Municipio | Medio de Envío | Tipo de Servicio | Planta | N° |
|--------------|----------|-------|-------------|----------------|-----------|--------------|-----------|----------------|------------------|--------|----|
|--------------|----------|-------|-------------|----------------|-----------|--------------|-----------|----------------|------------------|--------|----|

Como consecuencia de lo anterior, CORELCA S.A. E.S.P., en liquidación, expidió la Resolución N° 010 de 2013, declarando como "Pasivo Cierto No Reclamado", la obligación generada a favor de la SSPD, reconociendo a favor de esta entidad la suma de \$ 7.482.862.000 (Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos M/cte.), en concordancia con los estados financieros y contables certificados por el contador de esa empresa; y aunque el acto administrativo fue notificado a esta entidad a través del oficio de Radicado SSPD N° 20135290373292 de fecha 26 de marzo de 2013, al parecer no se hizo uso de los recursos de la vía gubernativa, resultando que la resolución en cita quedara ejecutoriada, perdiendo la Superintendencia otra oportunidad para hacerse parte dentro de la masa de acreedores y recuperar totalmente la obligación pretendida.

La actuación de CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, se enmarcó en lo previsto por los artículos 33 y 34 del Decreto 254 de 2000, que disponen que el pago de las acreencias reconocidas como pasivo cierto no reclamado, se efectuará después de cancelado el pasivo cierto reclamado y vencido el término de provisión, a prorrata de los recursos sobrantes.

2.2.3.3.2 Recomendación N° 6:

En tal sentido, se recomienda que la Administración analice la situación que origino que la Superservicios no se hiciera parte en el proceso de liquidación de CORELCA S.A. ESP., y se tomen las acciones administrativas y disciplinarias que se consideren pertinentes.

Se recomienda además incluir dentro del mapa de riesgos, el riesgo asociado con la perdida de oportunidad en la presentación de acreencias dentro de los términos establecidos en los procesos de liquidación voluntaria o forzosa de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

2.3 Revisión de las acciones y actividades ajustadas por las áreas a auditar con ocasión del hallazgo N° 33 establecido por la Contraloría General de la Republica en el Informe Final de Auditoría SSPD vigencia 2015. Revisión y seguimiento AC-GC-006.



2.3.1 Descripción de la información revisada

Como acciones de mejora respecto del Hallazgo N° 33, establecido por la Contraloría General de la República en el Informe Final de Auditoría SSPD vigencia 2015, la Oficina Asesora Jurídica formuló tres actividades, (i) ACT-2015-1565 - Actualizar el Instructivo de Cobro Coactivo GC-I-001 en lo referente a las entidades públicas y privadas que pueden suministrar información respecto de la existencia de bienes patrimoniales de los deudores, (ii) ACT-2015-1566 - Aprobar y verificar la actualización del Instructivo en el aplicativo SIGME Calidad, y (iii) ACT-2015-1568 - Socializar con los colaboradores del Grupo de Cobro de la OAJ la actualización del Instructivo en lo relacionado con las entidades públicas y privadas que se deben indagar para determinar el universo patrimonial del deudor.

2.3.2 Observación N° 6:

Si bien es cierto, en cumplimiento de las actividades propuestas por la OAJ, respecto de la ACPM AC-GC-006, se actualizó el instructivo de cobro coactivo, observa el proceso auditor que el ejercicio de dicha actualización se limitó a la relación de las entidades que pueden tener información respecto de los bienes propiedad de los deudores de la SSPD. No se lográndose establecer el valor agregado de la relación de las entidades incluidas en el Instructivo de Cobro y su conexidad con las investigaciones adelantadas sobre los bienes del vigilado para un eficaz proceso de cobro.

2.3.3 Recomendación N° 7:

Para minimizar las cifras indicadas y lograr una identificación de los bienes de los acreedores de la SSPD en tiempo real, sería importante que el grupo innove haciendo uso de las nuevas tecnologías obteniendo el acceso a motores de búsqueda indicados en la recomendación N° 4, que permite conocer de manera inmediata y en tiempo real, los bienes inmuebles propiedad de los acreedores de la entidad y su estado a fin de decretar medidas cautelares con fines de embargo.

Lo anterior a fin de garantizar la transparencia y evitar riesgos de insolvencia por parte de los acreedores.

2.4 Evaluación y seguimiento mapa de riesgos subproceso Gestión de Cobro.

2.4.1 Descripción de la información revisada

El ejercicio auditor verificó que los riesgos incluidos en el mapa de riesgos para el Subproceso de Gestión de Cobro, guardan dependencia directa con los PCC (Puntos Críticos de Control), establecidos en los procedimientos para Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo.

Sin embargo, y verificadas las actividades previstas en los procedimientos de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo, no se contempla la demora en la remisión de los títulos ejecutivos por parte de las Direcciones Territoriales y/o las delegadas como un factor de riesgo.

Lo anterior se establece atendiendo lo informado por parte del Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través del memorando de Radicado N° 20171310035023:

"Teniendo en cuenta lo anterior, ha de aclararse por parte de este grupo, que la obligación de reportar los títulos ejecutivos, corresponde a las Superintendencias Delegadas y a la Dirección Financiera una vez vencido el termino de los diez (10) diez días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo correspondiente."



Ahora, de conformidad con la información remitida por parte de la coordinación del área objeto de auditoría, se evidenció que al día 30 de marzo de 2017, se encontraban pendientes por reportar al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, títulos ejecutivos por valor total de Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos M/cte. (\$ 7.416.807.339,00), los cuales según el área responsable se discriminan así:

| RESPONSABLE REPORTE | VALOR |
|-------------------------------------|----------------------------|
| DIRECCION TERRITORIAL SUR OCCIDENTE | \$ 9.652.356,00 |
| DIRECCION TERRITORIAL ORIENTE | \$ 379.698.313,00 |
| DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE | \$ 2.757.816,00 |
| DELEGADA AAA | \$ 190.000.000,00 |
| DIRECCION TERRITORIAL CENTRO | \$ 88.474.366,00 |
| DELEGADA ENERGIA, GAS Y COMBUSTIBLE | \$ 187.407.525,00 |
| DIRECCION TERRITORIAL NORTE | \$ 6.558.816.963,00 |
| TOTAL | \$ 7.416.807.339,00 |

Fuente: Grupo de Cobro persuasivo y Jurisdicción Coactiva

2.4.2 Observación N° 7:

Los títulos ejecutivos que contienen los valores de las obligaciones que se indican en el cuadro anterior, presentan fechas de expedición de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 inclusive, teniéndose que la demora en la remisión de los referidos títulos al grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, representa un riesgo para el subproceso de gestión de cobro, como quiera que el retraso en el inicio del procedimiento de cobro, podría configurar la prescripción de las acciones que tiene la SSPD para exigir el pago de las acreencias, pues la expedición del mandamiento de pago está condicionado a la remisión de los títulos.

Además, no se observa que en el instructivo de cobro se contemple o se determine un plazo para que las áreas que imponen contribuciones y/o sanciones, reporten los títulos ejecutivos al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, para que se dé inicio a los Procedimientos de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo.

2.4.3 Recomendación N° 8:

Por parte del área competente se debe incluir en el mapa de riesgos, la situación de la demora en la remisión de la información por parte de las Direcciones Territoriales y las Superintendencias Delegadas al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

Lo anterior como quiera que si bien es cierto el mapa de riesgos para el Subproceso de Gestión de cobro, contempla como causa la generación por partes de las áreas emisoras de títulos ejecutivos constituidos en forma indebida, con errores o inconsistencias, no es menos cierto que la demora de la remisión de los títulos ejecutivos objeto de cobro configura una situación de riesgo que se debe contemplar.

Actualizar por parte del área competente, el instructivo de cobro en lo que refiere a los términos que tienen las áreas emisoras de los títulos ejecutivos para ingresar la información de los mismos en el Flujo BPM (Business Process Management), y de esta manera el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, tenga los insumos necesarios para iniciar los procedimientos respectivos.



2. CONCLUSIONES

- En el Subproceso de Cobro Coactivo se evidencia una presunta omisión en la presentación oportuna de las acreencias por concepto de contribución especial a favor de la SSPD, dentro del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Energética de la Costa Atlántica - CORELCA S.A., la cual se describe en la Observación N° 5 del presente informe, razón por la cual esta Oficina pondrá en conocimiento esta situación a la Oficina de Control Disciplinario Interno y a la Contraloría General de la Republica.
- En el marco del proceso de auditoria se pudo evidenciar debilidades en el Subproceso de Gestión de Cobro persuasivo y Jurisdicción Coactiva, ante la falta de una estrategia efectiva de recaudo que permita optimizar los recursos disponibles por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el desarrollo de los correspondientes procedimientos.
- Se identifican insuficiencias en el establecimiento y aplicación de métodos y frecuencias de control en el Subproceso de Gestión de cobro
- Se presentan riesgos asociados a la baja capacidad de gestión de cobro coactivo por la no incorporación de herramientas y motores de búsqueda que posibiliten a la SSPD, garantizar el cobro de las acreencias.
- Se evidencian falencias en la articulación con las dependencias que de una u otra forma impactan en el Subproceso de Gestión de cobro que pueden incidir en el incumplimiento de las metas de recaudo o pérdida de la fuerza ejecutoria de los títulos a favor de la entidad.
- A modo de sugerencia resulta necesario que se aclare el concepto de prescripción atendiendo la entrada en vigencia de la ley 1066 de 2006, que indica que el procedimiento de cobro coactivo que deben adelantar todas las entidades es el previsto en el Estatuto Tributario, artículos 817 y 818, indicando las reglas de aplicación de la prescripción y la forma como se interrumpe.

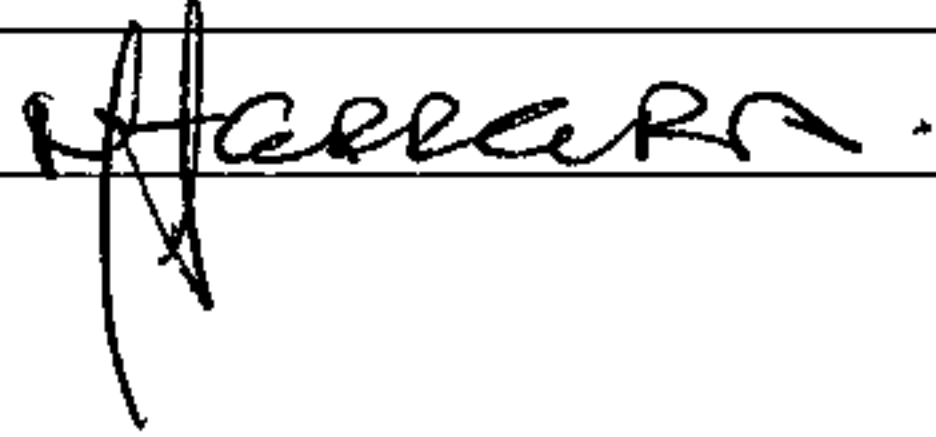
En efecto, en el artículo 818 del E.T., se dispone que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe entre otras cosas por la notificación del mandamiento de pago y, que interrumpida la prescripción en la forma allí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Por lo anterior resulta pertinente aclarar que el artículo 818 del E.T., hace referencia al término de prescripción para el ejercicio de la acción, y si ya se hizo uso de ésta con la notificación del mandamiento de pago, qué sentido tendría que el término para hacer uso de la acción empiece a correr de nuevo. Por lo anterior es importante precisar además que el artículo 817 del E.T., hace referencia al ejercicio de la acción de cobro y no a la duración del proceso que se inicia en virtud del ejercicio de dicha acción.

Así las cosas, se recomienda que para la presentación de las obligaciones en el comité saneamiento contable, se desarrolle un informe mediante el cual se determine que en aquellas no opero la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria ni de prescripción, ya que el respectivo mandamiento de pago fue librado de conformidad con los términos legales, esto es con anterioridad de los cinco años que establece la ley.



El recomendado informe soportaría la decisión del comité, reconociendo las acciones pertinentes desplegadas por la entidad para realizar el recaudo de las obligaciones objeto de presentación, determinándose sin embargo la imposibilidad del recaudo atendiendo motivaciones tales como, análisis costo beneficio o la inexistencia total de bienes por parte del deudor que garanticen el pago de la acreencia a la SSPD.

| APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA | | |
|-------------------------------------|------------------------------|--|
| Nombre Completo | Cargo | Firma |
| Myriam Herrera Duran | Jefe Oficina Control Interno |  |